

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022). (Rad. 2019-523).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Inversiones Villamora SAS, en escrito allegado el 24 de marzo de 2021 al correo institucional, dio contestación a la demanda sin que el despacho le hubiera notificado el auto admisorio.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 111

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA** contra **INVERSIONES VILLAMORA SAS Y OTROS, radicado 2019-523**, se observa que la parte demandada Inversiones Villamora SAS, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda el 24 de marzo de 2021 (05ContestacionInversionesVillamora).

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **INVERSIONES VILLAMORA SAS**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico gtv77@hotmail, marcelberriocheverriabg@gmail.com y berriocheverrinotificacionesj@gmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente para actuar como apoderado principal al abogado **MARCEL EDUARDO BERRIO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.483.742 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 355.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada Inversiones Villamora SAS, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **022** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 11 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA